



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2014.**<sup>RMA A-54</sup>  
**ACTOR: ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, veintiuno de abril de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el oficio y anexos de Jessica Tapia Martínez, Síndico del Municipio de Cerritos, Estado de San Luis Potosí; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 24051. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de abril de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Jessica Tapia Martínez, **Síndico del Municipio de Cerritos, Estado de San Luis Potosí**; y con fundamento en los artículos 4º, último párrafo, 10, fracción II, primero y segundo párrafos, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la promovente con la **personalidad** que ostenta, en términos de la documental que exhibe para tal efecto, de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, dando contestación a la demanda de controversia constitucional; por designados **delegados y autorizados**, así como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por exhibidos los antecedentes del acto impugnado y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, con las cuales fórmense los correspondientes cuadernos de pruebas.

Cabe aclarar que la documental que se identifica con el inciso j) del capítulo de pruebas del escrito de contestación, consistente en el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, de veintiocho de septiembre de dos mil trece, en el que aparece publicado el decreto 348; dicha prueba corresponde a la documental identificada con el inciso c) del mismo capítulo de pruebas; asimismo, las documentales que se mencionan en el inciso h) como "Archivo fotográfico", sólo se

acompañaron al escrito de cuenta veintiún “placas fotográficas” y no “veintidós” como lo menciona la promovente.

Por otra parte, la Síndico en representación del **Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, reconviene a la entidad por conducto del Poder Ejecutivo local**, en los términos siguientes:

***“Se demanda la omisión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de hacerse cargo de las obligaciones de administrar, dirigir, organizar, resguardar, mantener y solventar los gastos del Centro de Reinserción Distrital ubicado en el Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, así como de nombrar al personal de dicho Centro de Reinserción, situación que ha obligado al Municipio que represento a erogar recursos para sufragar tales gastos, siendo que tales atribuciones le corresponden al Gobierno del Estado, en virtud de que constitucional y legalmente, éste el (sic) único ente responsable de la dirección y organización del Sistema Penitenciario en el Estado de San Luis Potosí, a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.”***

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción II, y 26, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la reconvención** que hace valer el **Municipio de Cerritos, San Luis Potosí**, por conducto de su Síndico Municipal; y **se tiene como demandado** en esta vía al **Estado de San Luis Potosí**, por conducto del titular del Poder Ejecutivo que lo representa, en términos del artículo 80, fracción XXVIII, de la Constitución Política de la entidad; en consecuencia, **emplácese** para que **presente su contestación** dentro del **plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; y **se le requiere** para que al contestar la demanda reconvencional, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de los actos que son materia de la litis de este asunto.

De conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, **dése vista al Procurador General de la República**, para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.



Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature of José Fernando Franco González Salas]*  
*[Handwritten signature of Marco Antonio Cepeda Anaya]*

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de abril de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 23/2014**, promovida por el **Estado de San Luis Potosí**. Conste.

**ACUERDO**

RACYM